



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual en el Distrito Judicial de Huaura-2018

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas

Autora

Soto Mejía, María Janeth

Asesor

M(o). Sanjinez Salazar, Jovian Valentín

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Escuela de Posgrado

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Maria Janeth Soto Mejia	45672196	10-10-2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
M(O) Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481
M(O) Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

PREVALENCIA DE LA INTERCULTURALIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - 2018

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	3%
2	lexsoluciones.com Fuente de Internet	2%
3	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
	revistas.pj.gob.pe	

DEDICATORIA

A Dios:

Por brindarnos su bendición y
compañía en cada día.

A nuestros progenitores:

Gran cariño, apoyo y confianza
durante esta etapa, y por todo el
amor incondicional que nos
seguirán brindado.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fortaleza que nos brinda todos los días, Al Asesor, y todos que contribuyeron con grandes aportes de alguna y otra manera. en el desarrollo de este trabajo.

RESUMEN

Objetivo: Determinar la importancia de la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual **Métodos:** Investigación descriptiva, básica, no experimental. Población conformada por ciudadanos integrantes de la ciudad de Huacho. De acuerdo a la página del INEI al 2020. **Resultados:** Que, un 90% que, si consideran que el abuso sexual de menores se debe al tema de violencia intrafamiliar, en Huacho 2020 y un 10% que no consideran que el abuso sexual de menores se debe al tema de violencia intrafamiliar, en Huacho 2020. **Conclusión:** Se determinó la importancia de la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual, en Indicaron: tabla 4. un 42,9 % es alto que, ¿La atribución de funciones jurisdiccionales a las comunidades campesinas y nativas implica que el Estado renuncie a su capacidad para imponer castigos a través del sistema judicial ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso 3 del Decreto L?, 28,6 % que lo considera medio y el 21,4 % considera bajo.

Palabras Claves: Factores de riesgo, Abuso sexual infantil, Centro de EmergenciaMujer, violencia familiar.

ABSTRACT

Objective: To determine the importance of the prevalence of interculturality for the application of the principle of weighting in the trial of crimes against sexual integrity

Methods: Descriptive, basic, non-experimental research. Population made up of citizens who are members of the city of Huacho. According to the page of INEI to 2020.

Results: 90% believe that sexual abuse of minors is due to the issue of domestic violence in Huacho 2020 and 10% do not believe that sexual abuse of minors is due to the issue of domestic violence in Huacho 2020.

Conclusion: The importance of the prevalence of interculturality for the application of the principle of weighting in the trial of crimes against sexual indemnity was determined in Table 4. Does the recognition of jurisdictional functions by peasant and native communities mean that the State renounces its punitive power through the ordinary jurisdictional function? (the scope of Article 18, paragraph 3 of Decree L, 28. 6% consider it medium and 21. 4% consider it low.

Keywords: Risk Factors, Child Sexual Abuse, Women's Emergency Center, Family Violence.

ÍNDICE

I. Planteamiento del problema	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
II. Marco teórico	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2 Investigaciones nacionales	9
2.2 Bases teóricas	11
2.3 Definición de términos básicos	12
2.4 Hipótesis de investigación	16
2.4.1 Hipótesis general	16
2.4.2 Hipótesis específicas	16
2.5 Operacionalización de las variables	17
III. Metodología	20
3.1 Diseño metodológico	20
3.2 Población y muestra	20
3.2.1 Población	20
3.3 Técnicas de recolección de datos	21
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	22
3.5 Matriz de consistencia	22
CAPITULO IV RESULTADOS	2
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	2
CAPÍTULO VI	2
Anexos	2
	2

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema judicial en Perú, el principio de ponderación se ha vuelto indispensable en la resolución de casos vinculados a delitos contra la indemnidad sexual. No obstante, en un país tan diverso y multicultural como Perú, la interculturalidad juega un papel crucial en la implementación se basa en el fundamenta, sobre todo en los distritos judiciales donde las comunidades campesinas y nativas tienen una fuerte presencia.

Este estudio se centra en el Distrito Judicial de Huaura en 2018 con el objetivo de examinar la prevalencia de la interculturalidad en el uso del principio de ponderación en la adjudicación de delitos sexuales.

El Distrito Huaura se distingue por su diversidad cultural, donde las comunidades indígenas y rurales continúan manteniendo sus identidades únicas y prácticas jurídicas paralelamente al sistema judicial estatal.

Este estudio se centra en el Distrito Judicial de Huaura en 2018 con el objetivo de examinar la prevalencia de la interculturalidad en el uso del principio de ponderación en la adjudicación de delitos sexuales. El Distrito Huaura se distingue por su diversidad cultural, donde las comunidades indígenas y rurales continúan manteniendo sus identidades únicas y prácticas jurídicas paralelamente al sistema judicial estatal.

Para llevar a cabo este análisis, se recopilieron datos mediante encuestas y entrevistas con operadores del sistema de justicia, miembros de comunidades rurales e indígenas y representantes del Ministerio Público. Además, se

examinaron los fallos jurídicos y los fallos judiciales pertinentes relativos a la interculturalidad y al fundamento de ponderación en los casos de agresión sexual.

El propósito de este estudio es fortalecer el sistema judicial y mejorar la aplicación del principio de ponderación en el Distrito Judicial de Huaura, al promover la interculturalidad y reconocer la singularidad cultural de las comunidades rurales e indígenas en estos casos. Se espera que las conclusiones y recomendaciones de esta investigación sirvan como fundamentos para futuras reformas legales y mejoras en la práctica judicial, con el fin de asegurar un sistema de justicia inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

I. Planteamiento del problema

1.1. El presente proyecto de investigación se sitúa en el contexto de la realidad social del distrito judicial de Huaura, especialmente en la zona del valle Huaura Sayán; la presente investigación nos va ayudar a enfocar, direccionar y delimitar la temática de estudio, en este caso la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual, que es un tema de gran relevancia y que necesita ser atendido e investigado con precisión para una mejor aplicación del principio de ponderación en el delito contra la indemnidad sexual, por parte de los operadores de justicia del distrito judicial de Huaura.

La presente investigación nos ayudara a delimitar la realidad penal y judicial, en el año 2018 en el distrito judicial de Huaura, en este contexto nos encontramos frente a denuncias y condenas por delitos contra la indemnidad sexual, contra pobladores de los distritos altoandinos, pertenecientes a la provincia de Huaura, como son Cochamarca, Cajatambo, Oyon, San Martín de Maní, etc. Distritos donde el nivel de cultura, y educación es muy bajo.

Lo que pretende la presente investigación es abordar la temática de la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación, ya que como se especificó los pobladores de las zonas altoandinas, son personas con escaso nivel de comprensión, que muchas veces no tienen idea de que los actos que se cometen, son contemplados como ilícitos penales en la

sociedad, otro punto que debemos tener mucho en cuenta es que en dichas zonas altoandinas el inicio de la actividad sexual por parte de los jóvenes, es alrededor de los 13 años, viendo reflejados estos presupuestos en las estadísticas que se aprecian en el trabajo de investigación, siendo también el caso que muchas veces, todos estos aspectos sociales para la población altoandina son casos recurrentes y vistos con total normalidad, por lo que vemos numerosos casos de madres adolescentes; y es que su nivel de cultura y sus costumbres son otras, muy diferentes a la que tenemos en la sociedad moderna.

Es por eso que el presente trabajo de investigación se centra en que, al verse el operador de justicia frente a denuncias contra la indemnidad sexual, se tenga presente la interculturalidad de las partes, y aplicar de manera precisa el principio de ponderación de la pena frente a estos casos, de esta manera siendo una condena ínfima o en algunos casos eximirlo de una condena inmerecida debido al error de comprensión culturalmente condicionado.

error de comprensión culturalmente condicionada Sección 15. - Toda persona que cometa un delito por hábito o cultura y sea incapaz de comprender la naturaleza del delito o de adoptar una decisión conforme a ese entendimiento será absuelta de responsabilidad. Merecerá la pena cuando esa posibilidad parezca menos probable por la misma razón.

Se ha resaltado “comete un hecho punible sin poder comprender” pues es en este presupuesto en el que se basa la presente investigación, en la que el presunto infractor, carece del conocimiento básico para darse cuenta que el acto cometido está comprendido dentro de un ilícito penal ¿por qué no tendría conocimiento de

sus actos? ¿talvez el poblador de una región alejada de la ciudad moderna no sabe qué está bien y que está mal? ¿podría esto llevar a subjetividades? ¿Podría aprovecharse de esta situación un poblador por su escaso conocimiento para cometer más infracciones? ¿se estaría vulneración el principio al debido proceso al no tomar en cuenta la interculturalidad del poblador altoandino y condenarlo en la misma magnitud que otra persona que si sabía que el hecho cometido era una infracción? Esas y otras preguntas son las que surgen desde esta inquietud académica.

En el presente trabajo de investigación, trataremos de dilucidar todas estas interrogantes, presentar nuestra postura jurídica frente al tema, en base al estudio teórico de los dispositivos legales que nos ha dado el estado peruano y su idoneidad para que el operador jurídico pueda

resolver los casos que se le presente con mayor precisión y salvaguardando los derechos tanto del imputado como de las posibles víctimas.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Por qué es importante la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual?

1.2.2 Problemas específicos

- a). ¿Cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual?

- b). ¿En qué medida el Poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual?
- c). ¿Cómo la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la importancia de la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual

1.3.2 Objetivos específicos

- a). determinar cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual.
- b). analizar en qué medida el poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual

- c). En qué medida la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso

1.4 Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación se muestra en la realidad social en la que la interculturalidad resulta de importancia para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual, ya que al momento de formular la acusación fiscal, puede pretenderse aplicar una pena, a una persona que por su escaso conocimiento, no estaba enterado del ilícito que cometía o en caso de saberlo por su cultura y costumbres no lo consideraban un delito; es en estas circunstancias en la que la tesis busca analizar la forma de aplicación del principio de ponderación por parte del poder judicial.

Los operadores jurídicos deben estar suficientemente formados para que no existan problemas en el proceso de juzgamiento y acusación, como al momento de imponer una pena que no sea la adecuada al caso cometido y al grado de conocimiento del imputado, quien como ya se ha dicho por su cultura y costumbres, no tenga idea de que el acto cometido sea un delito, lo cual resulta una afectación al debido proceso.

Este estudio posee relevancia social por cuanto sus resultados permitirán mejorar el sistema de administración de justicia en lo que, respecto al

delitos contra la indemnidad sexual, teniendo en cuenta una adecuada formalización de la investigación y una imposición adecuada de la pena, con las atenuantes correspondientes al caso en concreto.

El valor y utilidad práctica del presente estudio radica en su capacidad tanto para abordar la cuestión metodológica planteada como para evaluar la consistencia de la hipótesis de investigación.

El valor teórico de la investigación se basa en la capacidad de incorporar sus hallazgos en la teoría científica, demostrando las características de la variable de estudio considerada en la formulación de la hipótesis general. Los instrumentos y técnicas de investigación utilizados en el presente estudio podrán aplicarse a otros estudios de naturaleza similar, siempre que estén validados por los resultados obtenidos con ellos.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El estudio del presente trabajo de investigación es de alcance local, por cuanto se desarrollará en el distrito judicial de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal

Toda la investigación a desarrollar en el presente trabajo de investigación, se acopio en el año 2018.

1.6 Viabilidad del estudio

El estudio propuesto en esta tesis es aceptable. De hecho, la presente investigación es factible debido al aumento progresivo de los delitos contra la indemnidad sexual, los cuales están siendo regulados por la normativa nacional. Sin embargo, esta regulación ha generado diversos cuestionamientos en relación con el enjuiciamiento y la condena de dichos delitos, la aplicación adecuada de los principios rectores por parte del Ministerio Público y el Poder Judicial, la correcta tipificación de los delitos contra la indemnidad sexual y la aplicación del principio de ponderación. Además, es importante considerar la interculturalidad de las partes involucradas en el proceso y tener en cuenta el error de comprensión condicionado culturalmente.

Desde una perspectiva social y jurídica, el estudio de esta tesis es completamente viable. Se busca que las conclusiones de la investigación ayuden a proponer soluciones y abordar el problema, así como generar propuestas para prevenir futuros delitos, brindar información a las poblaciones marginadas y lograr una adecuada tipificación del delito, así como la imposición de condenas apropiadas.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Llasag & Tello (2020) Este artículo trata de El objetivo del texto es comprender los derechos humanos y Al aplicar estos principios, se sugiere contemplar los sucesos desde una perspectiva transcultural. El análisis se basa en una revisión de las sentencias de la Corte Constitucional, sus actas y las conversaciones mantenidas con los líderes de dos comunidades, entre ellos La Cocha, Lote Cuatro y los involucrados en las disputas. Para concluir, el Tribunal definió la multiétnicidad y el multiculturalismo como sinónimos de plurinacionalidad e interculturalidad.

Figari, (2007), este reconocido jurista argentino nos dice que:

Es comprensible admitir que para tratar casos como el mencionado, hay que atribuir el tema a una ignorancia cultural limitada (posición de Zaffaroni), limitando su aplicación al caso de una comunidad indígena totalmente aislada del mundo exterior, donde las costumbres se mantienen ferozmente y, en algunos casos, con una consuetudinaria "correcta" por el aislamiento de la comunidad. Esta vez, ese parámetro funciona perfectamente. Zaffaroni sólo utiliza el Jbaro como ejemplo de

cómo se le aplicarían las disposiciones del párrafo 3 de la sección 1 del artículo 34. - Sin embargo, es aceptable utilizar esta norma en situaciones en las que las comunidades se han integrado en nuestro modo de vida o se han abierto a nuestras normas de conducta.

(Kalinsky, 2000) El juez y el cacique inician una discusión: La modernización de las naciones y la búsqueda de una mayor adhesión a los derechos humanos en los procesos gubernamentales distinguen las reformas constitucionales de América Latina. A este respecto, es esencial lograr un sistema gubernamental y administrativo más eficaz, así como un gobierno del pueblo y efecto los intereses de todos los ciudadanos. La Constitución establece un fuerte vínculo con la historia actual del país, La presencia de los pueblos originario refleja la diversidad tribus y cultural de la nación. Estos principios deben aplicarse en todo el sistema jurídico. Estas características fundamentales nos orientan hacia una democracia más que meramente formal.

CERD, (1999) En el Perú, al igual que en América Latina, se evidencia una diversidad étnica y lingüística, en la que se destaca la presencia de un componente indígena que ha interactuado con el resto de la población a lo largo del tiempo. En la actualidad, se reconocen 72 grupos etnolingüísticos, principalmente ubicados en

la región amazónica. La composición demográfica del país está compuesta principalmente por personas mestizas, que representan aproximadamente el 40-41% de la población total, equivalente a unos 11 millones de habitantes. De estos mestizos, el 75% son descendientes de españoles y amerindios. Las personas de ascendencia estadounidense constituyen el segundo grupo más grande, representando más del 35% de la población, o cerca de 10 millones de personas, en total. La mayoría de los grupos étnicos indios americanos son hablantes de quechua, seguidos por los aymaras.

Sierra & Chenaut, (2002) En cuanto al "pluralismo jurídico" o "ley", se utilizaron definiciones de varias disciplinas. La definición sociológica más conocida establece que lo que se discute es la "interacción de diversos sistemas jurídicos en un mismo campo social" o la "existencia de múltiples sistemas de obligaciones estatutarias dentro de los límites del Estado".

2.1.2 Investigaciones nacionales

Sobre la interculturalidad y su colisión con el derecho penal

Cueva Zavaleta, (2007) **nos dice lo siguiente:** Según la Carta Magna, todos somos iguales ante la ley, pero su implementación no toma en cuenta la realidad nacional en la que vivimos; Los miembros de las comunidades indígenas de

la cuenca amazónica están olvidados, abandonados y al borde de la extinción, mientras que los ciudadanos están inmersos en todos los desarrollos científicos de las grandes ciudades. No tiene sentido diferenciar entre culturas cuando la ley se aplica a todos por igual, independientemente de las prácticas de sus antepasados. Asimismo, la ley penal se aplica indistintamente a los pueblos indígenas, blancos, mestizos, indígenas, etc., sin precisar si están libres de responsabilidad penal.

(PUMACAHUA, 2015) El artículo 15 del Código Penal establece una base para la libertad absoluta o relativa, que opera en los casos en que una persona que no puede comprender debido a su cultura y valores originales, es acusada de cometer un acto considerado un delito. en tal estado ilegal, y por lo tanto su conducta no puede ser determinada de acuerdo con este entendimiento. El Código Penal Nacional ha influido en diversas interpretaciones y actividades dogmáticas en torno al referido instrumento legal. En este sentido, se consideró un error especial de prohibición o razón para no perseguir o incompetencia penal.

Pérez, (2016) El artículo 15 del Código Penal dice: La persona que cometa un delito por hábito o cultura está exenta de responsabilidad si no puede determinar el carácter delictivo de sus actos o definirse con arreglo a esa definición. Si esta

opción se reduce por el mismo motivo, también se reduce la pena.

El precepto de la referida ley comprende los casos en que exista un conflicto cultural, lo que significa la existencia de diferentes sistemas de valores, por un lado, la cultura en la que el delincuente formó su personalidad, por otro lado, la cultura cuyos valores están consagrados por la ley aplicable del representante del grupo social dominante

Nieves, (2017) en su conclusión tercera, nos dice lo siguiente:

El Poder Judicial no ha seguido las normas internacionales que protegen a los pueblos indígenas y la doctrina de fomentar la comprensión cultural por carecer del personal, la logística y los recursos necesarios para interpretar, entender y resolver los casos relacionados. Derechos indígenas, comunitarios y culturales que continúan desafiando al sistema de justicia.

Yrigoyen, (2007) De la sentencia que comentamos, se desprende que cuando los distritos ejercen de manera independiente las funciones judiciales previstas en el § 149 del Código Penal, lo hacen bajo amparo constitucional, por lo que no cometen delito. En otras palabras, los Circuitos están facultados constitucionalmente para realizar todas las funciones que

la doctrina considera como "funciones jurisdiccionales". En este punto vale la pena mencionar la definición del contenido de la jurisdicción o función: La jurisdicción [tiene] elementos esenciales, a saber: el entendimiento de que es un derecho a saber en todos los asuntos que pertenecen al sistema judicial, lo que requiere una convocatoria (vocativo) partido para defenderse y hacer anuncios oportunos, etc.; iudicium, que es un juicio o decisión que resuelve una disputa o asunto; y finalmente imperium, que consiste en el derecho de usar el poder público para dictar sentencias.

2.2 Bases teóricas

Según el **Plenario, (2015)** ACUERDO PLENARIO N.º 1-2015/CIJ-116:

se precisa que “La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto Según Acuerdo Plenario No. 1-2015/CIJ-116, se estableció que Tomando en cuenta las opciones y restricciones mencionadas, es apropiado que los jueces pongan en marcha al menos dos estrategias para abordar la problemática de la participación de Las tribus en los agravios. Al implementar estas estrategias, es esencial demostrar y aceptar de manera generalizada una voluntad institucional transparente y legítima. El artículo 149 de la Constitución Política (Artículo 47º), En la articulación de ambas

estrategias, es esencial que se manifieste de manera transparente y legítima la voluntad institucional de aplicar un enfoque de género y priorizar el interés superior de las niñas y adolescentes de la tribus andinas y amazónicas en los casos judiciales relacionados con delitos de violencia sexual. Además, estas opciones estratégicas y todas las acciones derivadas de ellas deben respetar plenamente la autonomía y diversidad cultural de las comunidades campesinas y nativas del país, así como el reconocimiento constitucional de su jurisdicción y fuero especial.

Orbe, (2007) El Acuerdo Plenario No. 1-2015/CIJ-116 estableció que el involucramiento de los grupos indígenas en la violencia contra las mujeres y sus familiares está sujeta al artículo 149 de la Constitución Política (Artículo 47°). Considerando estas circunstancias, es apropiado que los jueces implementen al menos dos estrategias mínimas para abordar el problema mencionado. En la implementación de dichas estrategias, es fundamental demostrar y aceptar una voluntad institucional abierta y legítima para aplicar una perspectiva de género y priorizar los intereses de las niñas y jóvenes pertenecientes a las comunidades andinas y amazónicas en asuntos de justicia penal relacionados con la violencia sexual. Además, es crucial que estas elecciones estratégicas y las acciones resultantes respeten plenamente la autonomía y diversidad cultural de las comunidades campesinas e indígenas del país, así como el reconocimiento constitucional de su

jurisdicción y competencias especiales.

(Hurtado, 2017) Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) Se ha admitido que algunos grupos étnicos de niñas sufren discriminación y condiciones existentes en entorno, sufren agresiones a menores de edad, por su origen étnico, entre otros. Esta segregación los hace más vulnerables y los expone a un mayor riesgo de sufrir actos de violencia. La vulnerabilidad puede estar vinculada a la edad o a la pertenencia a un grupo indígena.

2.3 *Definición de términos básicos*

- 1. Principio de ponderación:** Es la fórmula jurídica aparejada a los operadores del derecho, que en el acto de juzgamiento determinan una graduación de responsabilidad, de acuerdo al cumplimiento de la teoría de los hechos probados. Es una obligación del juez al momento de resolver la causa. Está regulado en la constitución del Estado, como uno de los fundamentos de una correcta administración de justicia objetiva.
- 2. Delitos contra la indemnidad sexual:** Es el capítulo del Código Penal Peruano, que ha legislado, respecto de la voluntad incólume de las relaciones íntimas de las personas, que pueden admitir una acción sexual sin ningún tipo de presión o condicionamiento. La protección jurídica del derecho a tener relaciones sexuales con quien sea su voluntad, es la protección inequívoca a partir de la ley penal, para reprimir, contrario sensu a todo aquel que por cualquier medio vedado

realice o pretenda realizar o hacer sufrir el acto sexual sin consentimiento.

- 3. Error de comprensión culturalmente condicionado:** Son las equivocadas formas de comunicación de ciertos sectores sociales, cuando sin conocimiento o sin tener una percepción coherente de la realidad, de una comunidad que tienen costumbres uniformes entre ellos, pero que no se tiene la certeza de su cumplimiento, o que no se compadece con la verdadera realidad de las formas de vida de grupos humanos con sus particularidades, y dan una información distinta a esa realidad, pero que no tiene intenciones fraudulentas, sino que se produce por una aparente interpretación real cuando es lo contrario, convirtiéndose en un error producto de la apariencia.
- 4. Multiculturalismo:** Es la variedad de formas de las costumbres de los pueblos que están arraigados, y que quedan formalizados en el tiempo, ya sea con las tradiciones y las costumbres, con la diferencia que estas últimas pueden con el tiempo convertirse en una ley formal, de obligatorio cumplimiento. El arraigo de vida de las comunidades, a través de la historia han significado que sus necesidades sean resueltas por la tenacidad y voluntad de todos ellos que lo hacen en unidad, superando sus propios problemas, permitiendo el desarrollo en su propio seno, y con la participación de todos.
- 5. Interculturalidad:** Es la interconexión social, que está vinculada por ideas, formas, conductas, tradiciones y costumbres propias de los

pueblos, que se entremezclan con otras realidades pueblos y/o comunidades en la búsqueda de convivir con suficiente armonía, procurando que no exista medios que comprometan la verdadera esencia de lo que son o representan en el mundo. El idioma representa una verdadera forma de comunicación, que traslada los diversos episodios culturales lo identifican plenamente o lo diferencian entre pueblo y pueblo, o comunidad que se forja en lugares, sino aislados muchas veces muy alejados de lo que la modernidad les llama fuera de la civilización.

6. **Comunidades nativas:** Son los pueblos que viven en lugares apartados de las ciudades, que poseen formas de vida arraigadas, que se diferencian de las comunidades de otras zonas por la carencia de formas tecnológicas, como lo tienen otros pueblos del Perú, pero que a pesar de ello responden a formas de vida absolutamente protegidas. Están reguladas por la Carta Política del Perú, siendo lo más importante que los derechos de estos grupos humanos, tienen la incolumidad de sus derechos fundamentales como lo puede tener cualquier ciudadano de a pie que viven en el territorio nacional.
7. **Comunidades campesinas:** Tienen amparo legal en el artículo 149 de la Constitución del Estado, y lo complementa la ley especial que regula las Comunidades Campesinas en el Perú. Son importantes en nuestro País, porque representan un buen porcentaje de peruano que las constituyen, en el que se puede reflejar formas de agrupación, y

de vida, de suerte que el Estado ha legislado para que se pueda administrar justicia en el seno de estas comunidades, a través de personas que no necesariamente son jueces ordinarios, sino que es la propia autoridad de la comunidad que se forma para la aplicación de la ley desplegada en sus propias costumbres, hablemos por eso del funcionamiento de un derecho consuetudinario. El concepto de administración de justicia en estos lugares, será teniendo en cuenta lo regulado por la propia constitución de justicia, el que debe aplicarse sin afectar o vulnerar los derechos fundamentales.

- 8. Ley Penal:** Es la fuente del Derecho Penal por antonomasia. Que se legisla teniendo en cuenta el principio de legalidad “nulle crimen sine lege previa”, con el que se expresa que solo la ley penal establece los tipos penales que estarán dispuestos a su aplicación e interpretación, conforme a la forma de cómo se produce la conducta delictiva. Tiene su correlato en la ley procesal penal, que es el vehículo que hace posible la aplicación elocuente y oportuna de la ley penal, cuando es necesaria se aplica por el hecho de producir un efecto de sanción o tal vez de oportunidad para que el sujeto infractor no vuelva a cometerlo nuevo delito.
- 9. La costumbre:** Son supuestos de vida, que están en la conciencia de la persona humana, que son de obligatorio cumplimiento que perduran en el tiempo o se formalizan, de tal suerte que pueden objeto de una ley formal (ordinaria), cuando adquiere la condición de proyecto de ley, y luego en ley formal, producida por un acto

legislativo. Por lo general, el antecedente para la formalización de una ley ordinaria, se produce a partir de la costumbre, por eso bien se dice que una ley nace sobre la ruina de la costumbre, o también cuando se dice que muere una costumbre y nace una ley.

10. Delito de violación sexual de menor de edad: Es el tipo penal que prescribe la pena privativa de la libertad, contra el sujeto que hace sufrir el acto sexual a una persona humana menor de edad. La condición o la gravedad de la pena está condicionada a las condiciones de la víctima. Para el caso de un menor de edad, hay que considerar que menor de edad es hasta que cumpla la persona 18 años de edad; sin embargo, mucho tiene que ver la edad de la víctima al momento de haber sufrido el acto sexual, por ejemplo, es distinto el acto sexual contra un menor de 4, 8, o 15 años de edad. Para los primeros casos puede ser hasta cadena perpetua, contrario para el caso que la víctima sea una menor de 15 años, pues se determinará si el gravamen que se ha producido es altamente lesivo, permanente o similar. En este último caso ya juega la voluntad, pues hay plenos penales que han establecido que las relaciones sexuales con menores de 15 años con consentimiento no se considera delito, contrario a los que se tiene menores de 14, que así sea con consentimiento la pena será el extremo máximo del tipo penal.

11. Lo culturalmente aceptado: Corresponde a las autoridades la función de responder conforme a la realidad de modus vivendi de las comunidades o grupos étnicos que desarrollan sus vidas, teniendo como base actos arraigados de sus ancestros. La constitución del

Estado, ha recogido a través de los tiempos un argumento legal, que ha viabilizado la protección de las personas agrupadas en sus formas de vida, en las que la gente de otros lugares como la costa o la sierra, no pueden hacer vida o pretender influenciar para cambiar la forma de vivir. Se respeta las condiciones de vida de los grupos humanos por su arraigo vivencial, el que no ofende a terceras personas, ni pone en tela de juicio la seguridad nacional.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

la prevalencia de la interculturalidad es de suma importancia para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual

2.4.2 Hipótesis específicas

- a) los operadores de justicia no toman en cuenta la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual.
- b) el poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual
- c) El Ministerio Público considera la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual para garantizar un debido proceso.

a. Operacionalización de las variables

Tabla 1

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VI=V1</p> <p>PREVALENCIA DE LA INTERCULTURALIDAD</p>	<p>El Perú es uno de los países con más diversidad cultural en América latina; y es este uno de los mayores desafíos que el derecho Contemporáneo tiene que afrontar.</p> <p>Es ahí donde radica la importancia que le debe dar el juzgador al momento de resolver un caso, donde las partes tengan otras costumbres, culturas y nivel de educación.</p>	<p>En la presente investigación plantearemos la necesidad de la prevalencia de la interculturalidad de las personas para que se pueda dar una correcta acusación y juzgamiento en los procesos sobre casos contra la indemnidad sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de la prevalencia de la interculturalidad. - Necesidad de protección estatal. - Necesidad de una correcta aplicación del principio por parte de los operadores de justicia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Interculturalidad. - Prevalencia del nivel cultural. - Normativa Jurisprudenciales - Certeza probatoria - Correcta aplicación de la interculturalidad.
<p>VD=V2</p> <p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIZACIÓN SEXUAL</p>	<p>El principio de Ponderación, surge cuando existe una confluencia de dos valores igualmente importantes, por lo que corresponde al operador de justicia resolver est adisyuntiva aplicando el principio de ponderación frente a los delitos contra la indemnidad sexual.</p>	<p>Mediante la realización de la encuesta a los diversos operadores del derecho, buscaremos confirmar nuestra hipótesis si la prevalencia de la interculturalidad es de suma importancia para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual en el distrito judicial de Huaura - 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de los derechos de los imputados cuyo nivel cultural sea distinto. - Aplicación del Principio de ponderación. - Intervención del Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 15 del Código Penal. - Acuerdo plenario 04-2015 de la Sala Penal Permanente. - Aplicación del Principio de Ponderación.

III. Metodología

3.1 Diseño metodológico

No experimental transversal descriptiva.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Tabla 2

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

DEPENDENCIAS JUDICIALES IMPLEMENTADAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SUPERFICIE, SEGÚN DEPARTAMENTO Y PROVINCIA

31 DICIEMBRE 2021

DEPARTAMENTO / PROVINCIAS	SALA SUPERIOR							JUZGADO ESPECIALIZADO							JPL	TOTAL		POBLAC. 2021	SUPERFICIE Km2.	DENSIDAD POBLAC. (Hab./Km2)			
	C I V I L	C U V I L	P L A T	L A L	F E D E R A L	E D I C I O	M I S T R I A D O	SUB TOTAL	C I V I L	C U V I L	P L A T	T A B L E T A D O	F E D E R A L	T O T A L		E D I C I O	M I S T R I A D O				SUB TOTAL	DEP.	%
DPTO DE LIMA																							
HUAURA	1		1	1				3	3		8	3	2				16	4	23	44.23	243,890	4,360.06	66.07
BARRANCA									3		4		2				9	3	12	23.08	163,150	1,366.87	112.96
CAJATAMBO															1	1	1	1	2	3.86	6,218	1,516.21	4.10
HUARAL									3		6		1				9	3	12	23.08	197,716	3,666.70	64.08
OYON											1					1	2	1	3	6.77	18,537	2,427.91	7.63
TOTAL	1		1	1				3	9		18	3	5			2	37	12	62	100.00	619,511	13,304.76	46.66

ELABORACION: SUB GERENCIA DE ESTADISTICA - GERENCIA DE PLANIFICACION

3.2.2 Muestra

La muestra es no probabilística intencional.

Para calcular la muestra de estudio se ha empleado el procedimiento estadístico siguiente:

a) Parámetros estadísticos empleados

$$Z = 1.96$$

$$p = 0.60.$$

$$q = 0.40.$$

$$E = 0.04$$

$$n = \frac{(1.96)^2 19 (0.5)(0.5)}{(0.04)^2 (19 - 1) + 1.96^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 18$$

b) Fórmula para calcular la muestra ajustada:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

Donde:

$$n = 9$$

3.3 Técnicas de recolección de datos

La información recogida en el trabajo de campo fue documentada a través del documental de Técnica, que utilizó como instrumento, especialmente las literales y resumidas, de las que pudimos obtener suficiente información sobre nuestro problema de investigación. La ficha de análisis de contenido también se utilizará para estudiar, revisar y analizar los problemas con el tema descubiertos en la investigación:

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

Para tener una comprensión sistemática e integral del problema del estudio, se realizará la estadística con programa SSPS 25, Se contrato, las hipótesis se formaron a partir de la consecución de los objetivos de la investigación, y su diseño operativo requiere trabajar con la información descubierta a través de diversas fuentes para tratarla utilizando la técnica de la argumentación jurídica.

3.5 Matriz de consistencia

Tabla 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: PREVALENCIA DE LA INTERCULTURALIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - 2018

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Por qué es importante la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual? ¿En qué medida el Poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual? ¿Cómo la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la importancia de la prevalencia de la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. Analizar en qué medida el poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. En que medida la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL la prevalencia de la interculturalidad es de suma importancia para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Los operadores de justicia no toman en cuenta la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. El poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del Principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. El Ministerio Público considera la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual para garantizar un debido proceso.</p>	<p>VI PREVALENCIA DE LA INTERCULTURALIDAD</p> <p>VD APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACION Tipo: Descriptivo</p> <p>X</p> <p>M</p> <p>Y</p> <p>Donde:</p> <p>M = muestra X = Prueba Y = Efectos jurídicos del acuerdo plenario</p>	<p>POBLACIÓN N. 19</p> <p>MUESTRA n. 9</p>

IV. Resultados

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos		N	%
Casos	Válido	14	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	14	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	N de elementos
Cronbach	
,808	14

Escala Indicador

0,00 - 0,53	Validez nula
0,54 - 0,64	Validez baja
0,65 - 0,69	Válida
0,70 - 0,80	Muy válida
0,81 - 0,94	Excelente Validez
0,95 - 1,00	Validez perfecta

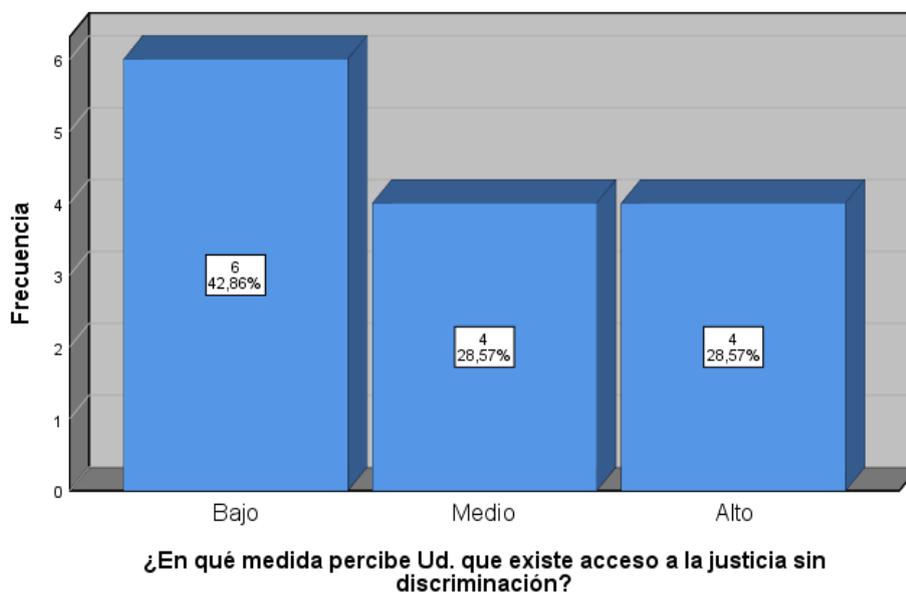
De acuerdo A la escala 0,808 excelente validez.

Tabla 5

¿En qué medida percibe Ud. que existe acceso a la justicia sin discriminación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	6	42,9
	Medio	4	28,6
	Alto	4	28,6
	Total	14	

figura 1



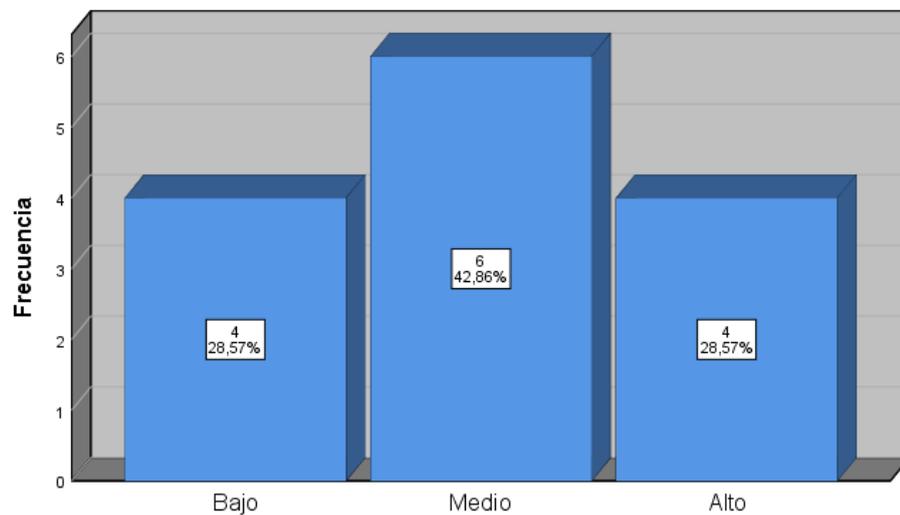
Indicaron: un 42,9 % es baja que, que existe acceso a la justicia sin discriminación, 28,6 que lo considera medio y el 28,6 considera alto.

Tabla 6

¿En qué medida percibe Ud. que existe un trato justo e igualitario?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	28,6
Medio	6	42,9
Alto	4	28,6
Total	14	100,0

figura 2



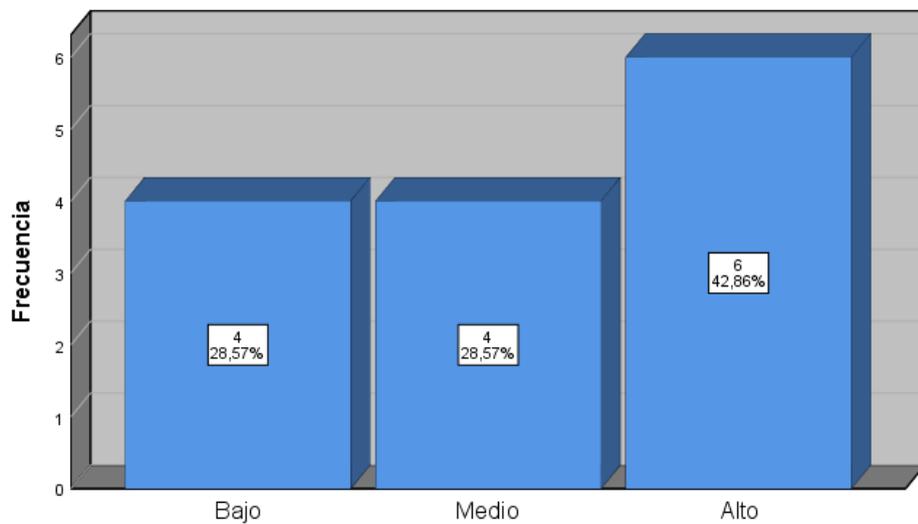
Indicaron: Indicaron: un 42,9 % es medio que, que existe un trato justo e igualitario, 28,6 que lo considera bajo y el 28,6 considera alto.

Tabla 7

¿En qué medida percibe Ud. que hay respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	28,6
Medio	4	28,6
Alto	6	42,9
Total	14	100,0

figura 3



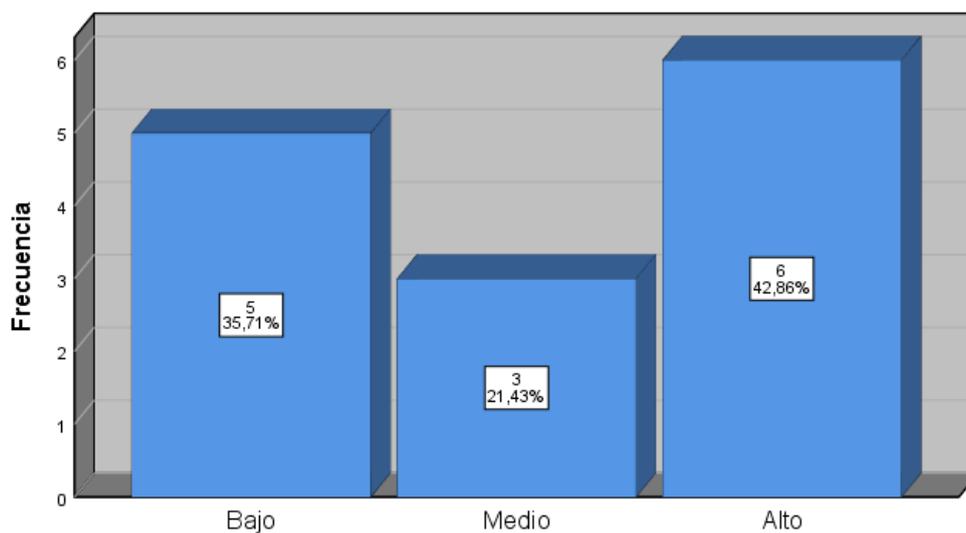
Indicaron: un 42,9 % es alto que, que hay respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho, 28,6 que lo considera bajo y el 28,6 considera medio.

Tabla 8

¿En qué medida observa Ud. respeto al conocimiento de las normas legales que consideran o hacen mención a la justicia intercultural?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	35,7
Medio	3	21,4
Alto	6	42,9
Total	14	100,0

figura 4



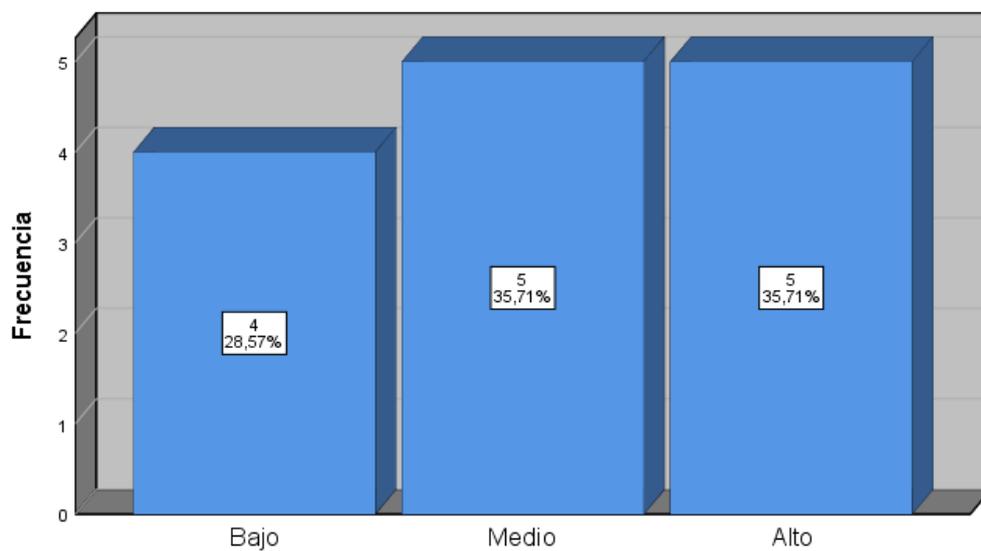
Indicaron: un 42,9% es alto que, respecto al conocimiento de las normas legales que consideran o hacen mención a la justicia intercultural, 35,7 que lo considera bajo y el 21,4 considera medio.

Tabla 9

¿Cuál es el nivel de conocimiento de las leyes?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	28,6
Medio	5	35,7
Alto	5	35,7
Total	14	100,0

figura 5



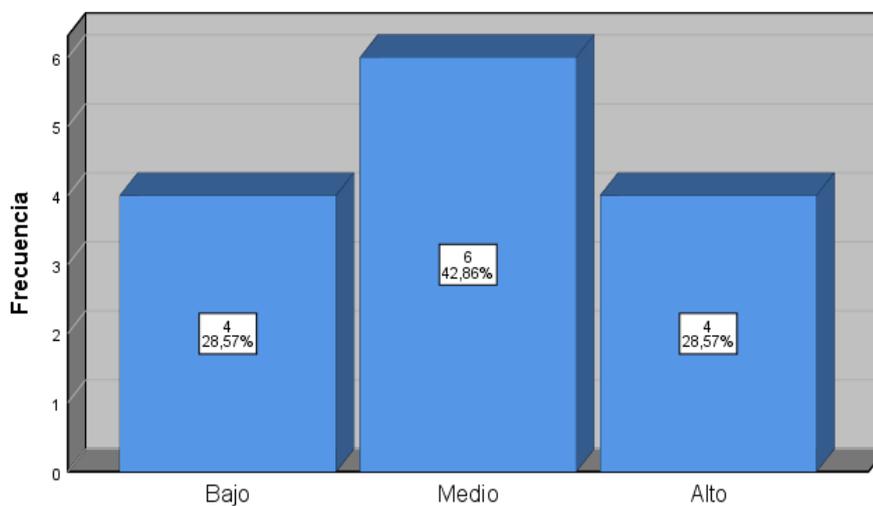
Indicaron: un 35,7 % es alto que, Cuál es el nivel de conocimiento de las leyes, 35,7 que lo considera medio y el 28,6 considera bajo.

Tabla 10

¿En qué medida Ud. conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las comunidades campesinas?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	28,6
Medio	6	42,9
Alto	4	28,6
Total	14	100,0

figura 6



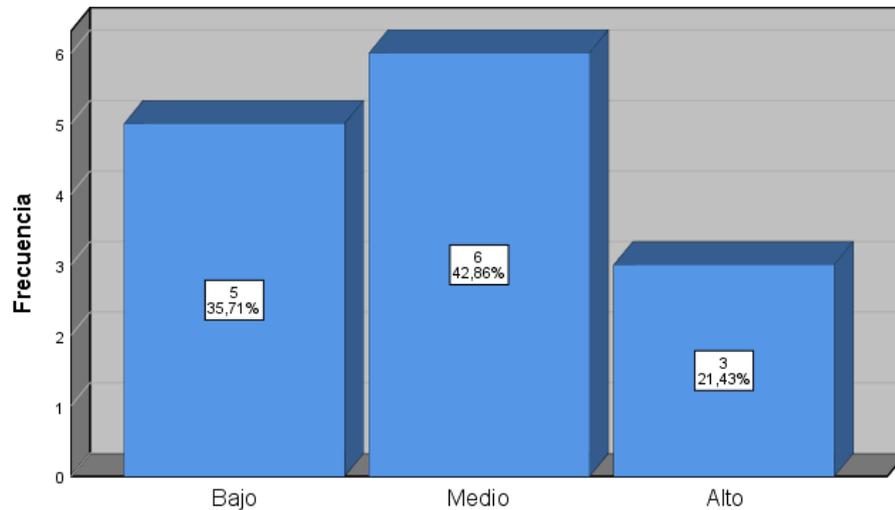
Indicaron: un 42,9 % es medio que, conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las comunidades campesinas, 28,6% que lo considera alto y el 28,6 % considera bajo.

Tabla 11

¿En qué medida observa Ud. la divulgación de derechos de las justicias interculturales?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	35,7
Medio	6	42,9
Alto	3	21,4
Total	14	100,0

figura 7

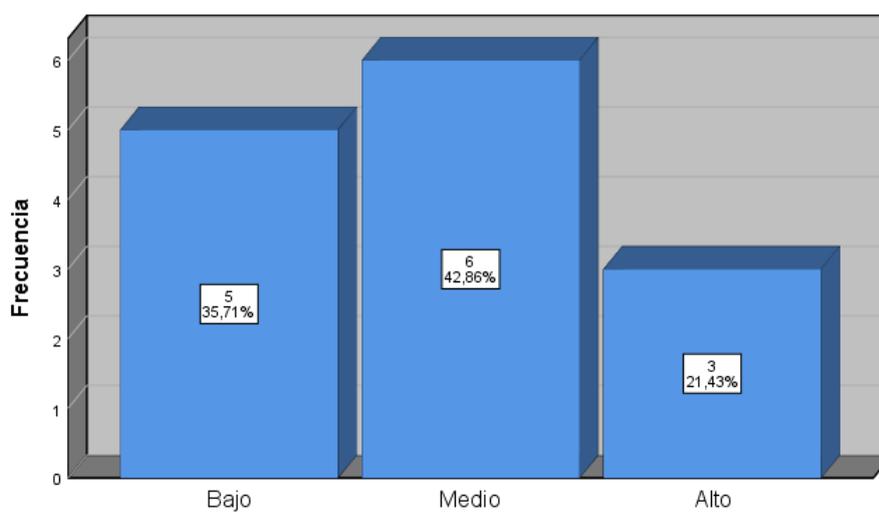


Indicaron: un 42,9 % es medio que, la divulgación de derechos de las justicias interculturales, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4% considera bajo.

Tabla 12

¿En qué medida percibe Ud. orientación y asistencia legal?		
	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	35,7
Medio	6	42,9
Alto	3	21,4
Total	14	100,0

figura 8



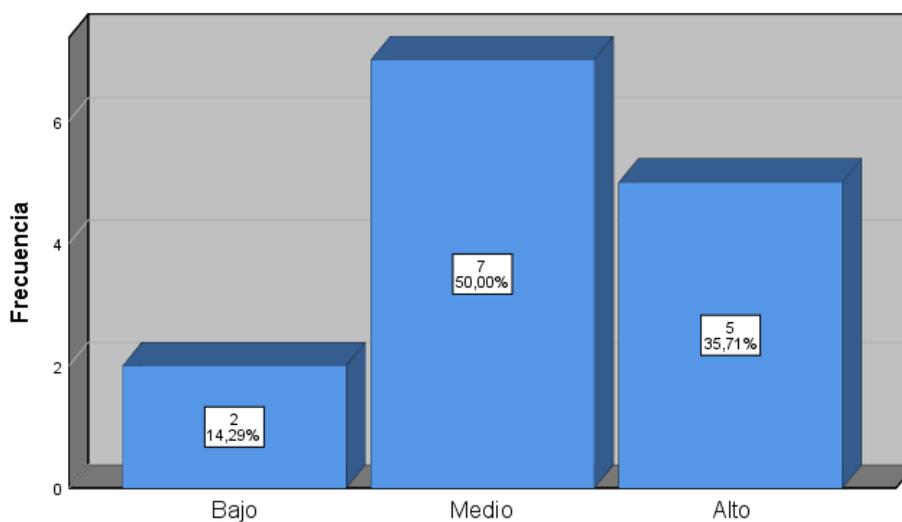
Indicaron: un 42,9 % es medio que, orientación y asistencia legal, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4% considera alto.

Tabla 13

¿En qué grado Ud. observa capacitación a los operadores de derecho?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	14,3
Medio	7	50,0
Alto	5	35,7
Total	14	100,0

figura 9



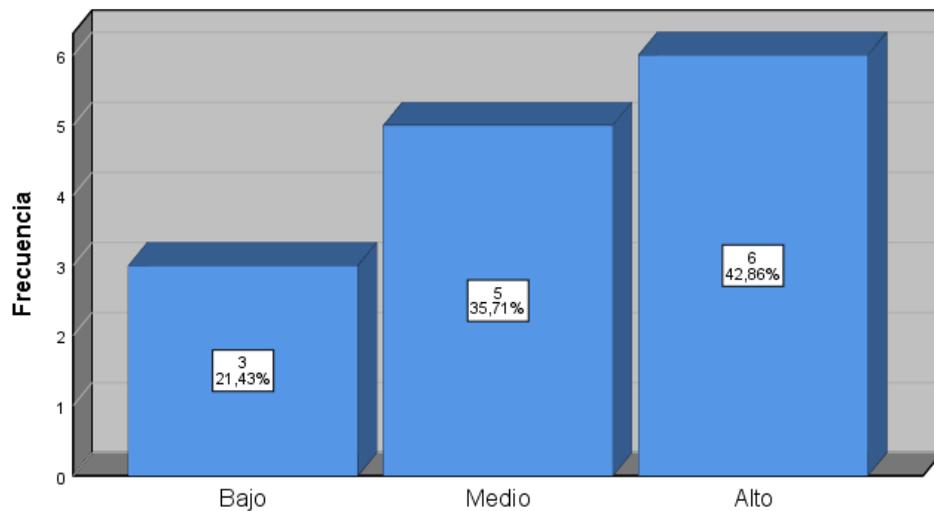
Indicaron: un 50,0 % es medio que, observa capacitación a los operadores de derecho, 35,7 % que lo considera bajo y el 14,3 % considera bajo.

Tabla 14

¿Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia?;

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	21,4
Medio	5	35,7
Alto	6	42,9
Total	14	100,0

figura 10



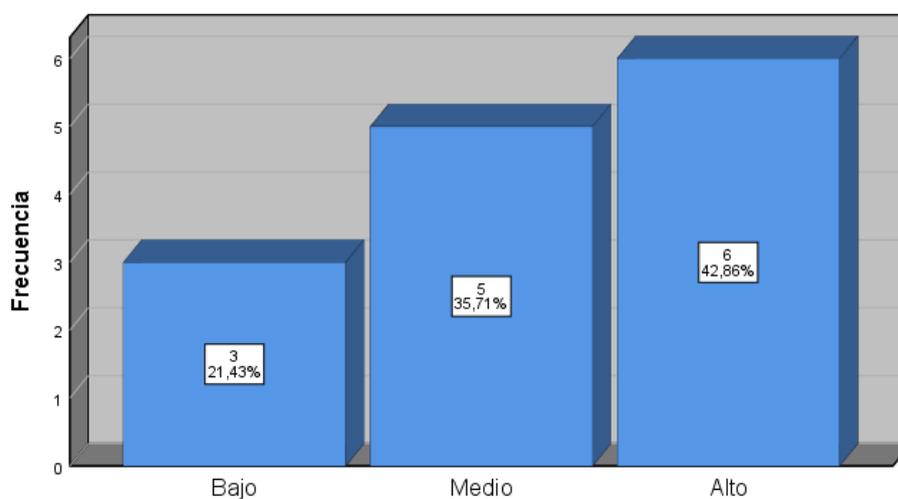
Indicaron: un 42,9 % es alto que, Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4 % considera bajo.

Tabla 15

¿Puede hablarse de unos límites objetivos aplicables sobre la jurisdicción reconocida para las comunidades campesinas y nativas?;

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	21,4
Medio	5	35,7
Alto	6	42,9
Total	14	100,0

figura 11



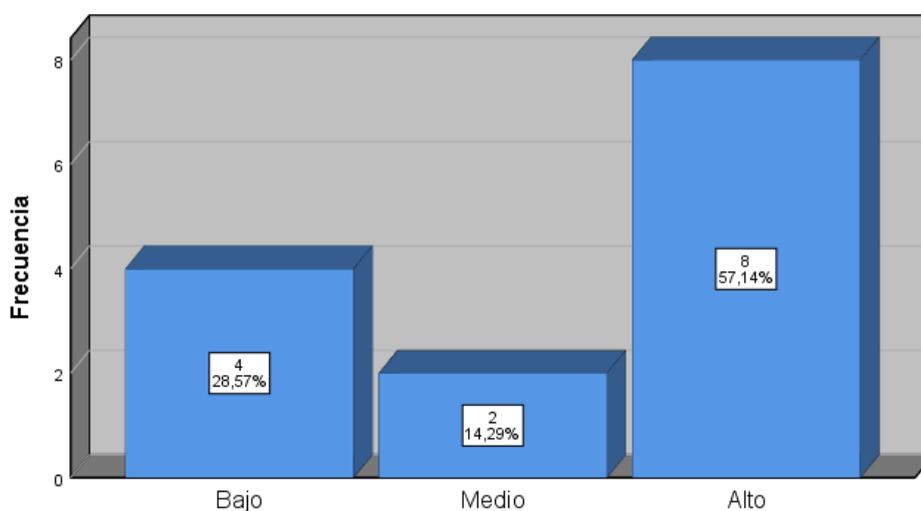
Indicaron: un 42,9 % es medio que, Puede hablarse de unos límites objetivos aplicables sobre la jurisdicción reconocida para las comunidades campesinas y nativas, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4 % considera bajo.

Tabla 16

¿El hecho de que la autonomía jurisdiccional constituya una cláusula especialmente relevante, supone relativizar o desconocer otros bienes jurídicos de relevancia?;

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	28,6
Medio	2	14,3
Alto	8	57,1
Total	14	100,0

figura 12



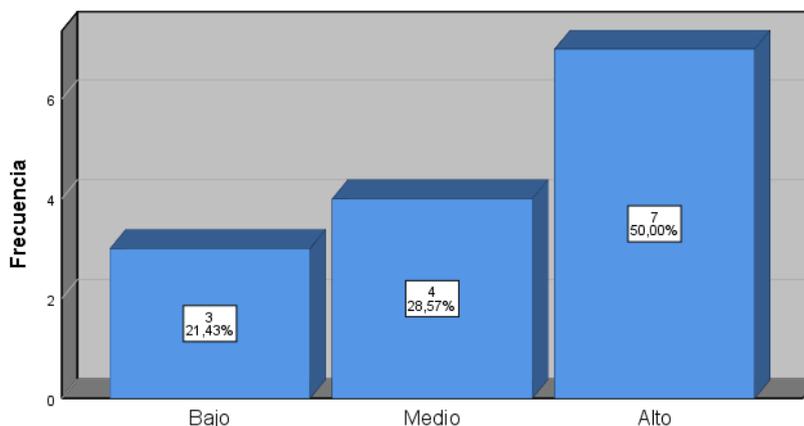
Indicaron: un 57,1 % es alto que, El hecho de que la autonomía jurisdiccional constituya una cláusula especialmente relevante, supone relativizar o desconocer otros bienes jurídicos de relevancia, 28,6 % que lo considera bajo y el 14,3 % considera medio.

Tabla 17

¿El que se reconozca funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas, implica que el Estado renuncie a la potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria? (los alcances del artículo 18, inciso 3 del Decreto L

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	21,4
Medio	4	28,6
Alto	7	50,0
Total	14	100,0

figura 13



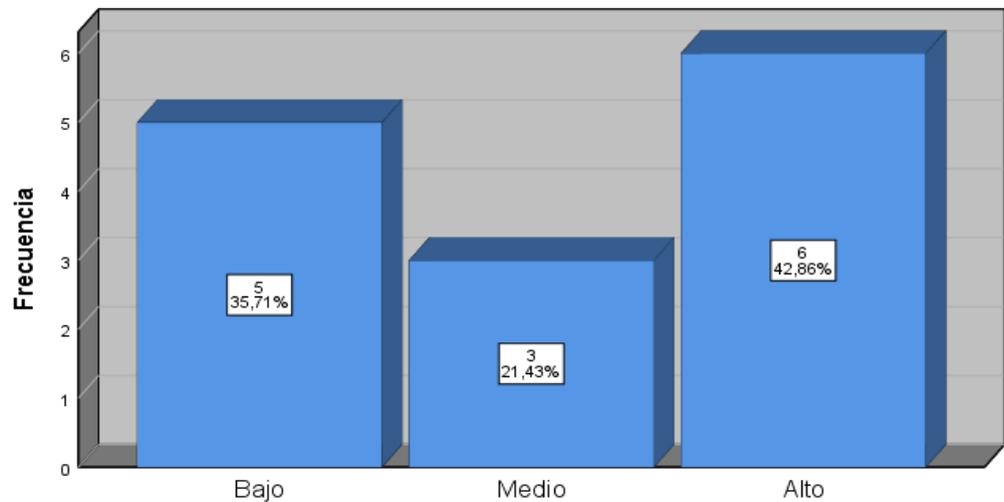
Indicaron: un 42,9 % es alto que, El que se reconozca funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas, ¿implica que el Estado renuncie a la potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria? (los alcances del artículo 18, inciso 3 del Decreto L, 28,6 % que lo considera medio y el 21,4 % considera bajo.

Tabla 18

e) ¿Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución?

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	35,7
Medio	3	21,4
Alto	6	42,9
Total	14	100,0

figura 14



Indicaron: un 42,9 % es alto que, Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4 % considera medio.

V. *DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

5.1 DISCUSIÓN

Los efectos percibidos explicaron la importancia de la prevalencia transcultural en la aplicación del principio de ponderación en la sentencia por el delito de lesión sexual. Los resultados de este estudio se presentan en los Cuadros 3 y 4 en respuesta a la interrogante: ¿En qué medida cree que los sujetos de derecho respetan el pluralismo jurídico? y ¿En qué medida su conocimiento respeta los estándares legales que abordan o mencionan la justicia intercultural?, Figari, (2007), un jurista argentino nos dice que: Es aceptable admitir que, para resolver los casos anteriores, creo necesario plantear la cuestión desde el lado de la incomprensión cultural. - La posición de Zaffaroni - pero limita su aplicación al caso de una comunidad indígena muy cerrada con costumbres muy arraigadas y de alguna manera una costumbre válida de "justicia" debido a su aislamiento.

Los resultados de la encuesta muestran una percepción generalizada de falta de respeto al pluralismo jurídico y al conocimiento de las normas legales relacionadas con la justicia intercultural. Esto resalta la importancia de considerar la interculturalidad arraigada en las comunidades campesinas y su aplicación en el juzgamiento de delitos sexuales, especialmente en casos que involucran a comunidades indígenas cerradas y aisladas.

Sin embargo, es importante destacar que la interculturalidad arraigada en la cultura ancestral de las comunidades campesinas es fundamental en su vida cotidiana. Esto implica que las prácticas y valores culturales propios deben

ser respetados y tenidos en cuenta en el juzgamiento de delitos sexuales, especialmente en comunidades aisladas con un sistema jurídico consuetudinario propio.

a). Se determinó cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual.

Tabla 6. En qué medida Ud. conoce quienes son los encargados de aplicar la justicia intercultural en las comunidades campesinas. **Tabla 1** ¿En qué medida percibe Ud. que existe acceso a la justicia sin discriminación? En la tabla 1 se evalúa la percepción sobre el acceso a la justicia sin discriminación. Este indicador busca determinar si las personas sienten que tienen igualdad de oportunidades y trato justo al acceder al sistema de justicia, independientemente de su origen étnico, cultural o social. **Tabla 10.** En el cuadro 10 se analiza la importancia de que se reconozca la jurisdicción sobre las comunidades indígenas y rurales, así como la autoridad otorgada para ejercerla. Esta información pone de relieve si existe reconocimiento jurídico y protección de la autonomía de estas comunidades para administrar su propia justicia de acuerdo con sus costumbres y normas culturales. Llasag & Tello (2020) El análisis se basa en una revisión de las decisiones de la Corte Constitucional, sus archivos y las discusiones que se llevaron a cabo con los líderes de dos comunidades: La Cocha, Lote Cuatro y los involucrados en los conflictos, la Corte conceptualizó plurinacionalidad e interculturalidad como sinónimo de multiculturalidad y multietnicidad. **Llasag y Tello (2020)**

llevaron a cabo un análisis basado en la revisión de decisiones de la Corte Constitucional y en discusiones con líderes de comunidades. Concluyeron que la Corte conceptualizó la plurinacionalidad e interculturalidad como sinónimos de multiculturalidad y multiétnicidad. Esto implica que, según su interpretación, no se ha dado una comprensión adecuada de la interculturalidad en el ámbito jurídico.

Los datos y la información presentada apuntan a la importancia de conocer y aplicar la justicia intercultural en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. También resaltan la necesidad de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación y el respeto a las normas legales relacionadas con la justicia intercultural. Además, se plantea la importancia de reconocer la jurisdicción y la autonomía de las comunidades campesinas y nativas en el ejercicio de su sistema de justicia. Sin embargo, se menciona que existe una concepción limitada de la interculturalidad en el ámbito jurídico, según el análisis realizado por Llasag y Tello.

b). Se examina la medida en que el sistema jurídico tiene en cuenta la competencia intercultural al aplicar el principio de consideración al juzgar los delitos de agresión sexual., **tabla 3** ¿En qué medida percibe Ud. que hay respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho? En la tabla 3 se evalúa la percepción sobre el respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho. Este indicador busca determinar si los profesionales del derecho valoran y respetan la diversidad jurídica y cultural al aplicar el principio de ponderación en el juzgamiento de delitos sexuales.

Tabla Kalinsky, (2000) Al reconocer el carácter multiétnico y multicultural de la nación, sostenido por sus pueblos indígenas, la Constitución establece una clara conexión con la historia actual de la nación. Esta declaración debe aplicarse en todo el sistema jurídico.

c). En qué medida la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso. En ese sentido **Yrigoyen, (2007)** La sentencia que discutimos deja claro que las rondas no cometen ningún delito cuando ejercen las funciones judiciales descritas en el artículo 149 de la Constitución, de acuerdo con sus propios derechos y bajo protección constitucional.

Tabla11 La predisposición del Ministerio Público para considerar la interculturalidad en el juzgamiento de delitos contra la indemnidad sexual puede contribuir a un debido proceso al tener en cuenta las particularidades culturales y contextuales de las comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, es fundamental que esta consideración esté enmarcada dentro de los límites y garantías establecidos por la ley, y que se respeten los derechos humanos universales en todo momento.

En la tabla 12. La predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad y la autonomía jurisdiccional puede ser relevante para garantizar un debido proceso en casos de delitos contra la indemnidad sexual. Sin embargo, es necesario equilibrar estos aspectos con la protección de los derechos fundamentales y establecer límites claros para evitar el relativismo o desconocimiento de otros bienes jurídicos de relevancia.

Tabla 13. ¿De qué manera la disposición del Ministerio Público a tener en cuenta la interculturalidad garantiza un procedimiento adecuado al tiempo que se aplica el principio de consideración en el juicio por agresión sexual? El reconocimiento de las funciones judiciales de las comunidades rurales e indígenas implica que el Estado renuncia a su capacidad de ejercer el poder punitivo mediante el ejercicio regular de la jurisdicción judicial (dentro de los límites del artículo 18, fracción 3, del Decreto Legislativo No 957).

En los casos de delitos de agresión sexual que afectan a comunidades rurales e indígenas, la disposición del Ministerio Público a tener en cuenta la interculturalidad puede contribuir a garantizar un proceso justo. Sin embargo, la aceptación de las funciones judiciales propias de estas comunidades no implica una renuncia total a la potestad sancionadora del Estado, sino más bien un equilibrio entre la preservación de la diversidad cultural y la salvaguardia de los derechos fundamentales.

Tabla 14. La jurisdicción comunal puede abarcar aspectos relacionados con la resolución de conflictos internos y la protección de los derechos culturales de las comunidades, mientras que la jurisdicción ordinaria se encarga de aplicar las leyes nacionales y proteger los derechos humanos universales. Los parámetros específicos de estas jurisdicciones están establecidos en el marco legal y constitucional de cada país.

5.2 Conclusiones

1. La importancia del predominio transcultural según la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento de un delito contra el daño sexual se reveló en la Tabla 4. El 42,9% es superior a, ¿significa esto las tareas de la jurisdicción de comunidades campesinas e indígenas? que el Estado renuncia al derecho de sancionar por la jurisdicción ordinaria? (El grado de aplicación del § 18 (3) del Reglamento L, el 28,6% lo consideró medio y el 21,4% bajo.

Sin embargo, queda la duda de si la valoración de la jurisdicción de las sociedades campesinas e indígenas significa que el Estado abandona su sanción a través de la función judicial normal. La sección 18 (3) de la Regulación L se menciona como importante en este contexto, y el 28,6 por ciento lo consideró medio y el 21,4 por ciento lo consideró bajo.

2. Se determinará cómo aplican los operadores de justicia la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. Tabla 3. Indicaron: un 42,9 % es alto que, que hay respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho, 28,6 que lo considera bajo y el 28,6 considera medio.

se ha investigado cómo los operadores de justicia aplican la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento de delitos contra la indemnidad sexual. Según la Tabla 3, se indica que el 42,9% considera que existe un alto nivel de respeto al pluralismo jurídico por parte de los operadores del derecho en este contexto.

Además, se menciona que un 28,6% considera que este respeto es bajo y otro 28,6% lo considera medio. Estos porcentajes reflejan las opiniones de los

encuestados o participantes en el estudio sobre cómo se está implementando la interculturalidad y el principio de ponderación en los casos de delitos sexuales.

3. Se analizó en qué medida el poder judicial valora la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual. Tabla 10. Indicaron: un 42,9 % es alto que, Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4 % considera bajo.

se ha realizado un análisis para determinar en qué medida el poder judicial valora la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento de delitos contra la indemnidad sexual. Según la Tabla 10, se indica que el 42,9% considera que este valor es alto.

Además, se plantea que la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas, así como la autonomía establecida para su ejercicio, son considerados un bien jurídico relevante en este contexto. Sin embargo, un 35,7% considera que este valor es bajo, mientras que un 21,4% también lo considera bajo.

4. Se calculó la medida de la predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad para la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento del delito contra la indemnidad sexual garantiza un debido proceso. Tabla 14. Indicaron: un 42,9 % es alto que, Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución, 35,7 % que lo considera bajo y el 21,4 % considera medio.

Se ha calculado la medida de predisposición del Ministerio Público para considerar la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en el juzgamiento de delitos contra la indemnidad sexual, con el objetivo de garantizar un debido proceso. Según la Tabla 14, se indica que el 42,9% considera que esta predisposición es alta.

Además, se plantea la pregunta sobre qué aspectos podrían abarcar la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución. En relación con esta pregunta, un 35,7% considera que esta predisposición es baja, mientras que un 21,4% la considera media.

5.3 RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que se ha evaluado la importancia de la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en los casos de delitos sexuales. Además, se plantea la pregunta sobre si el reconocimiento de funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas implica la renuncia del Estado a su potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria, y se menciona la opinión de diferentes porcentajes en relación con el artículo 18, inciso 3 del Decreto L.

2. Se sugiere que se ha investigado cómo los operadores de justicia aplican la interculturalidad y el principio de ponderación en los casos de delitos contra la indemnidad sexual. Los resultados muestran que existe una diversidad de opiniones, con un porcentaje considerable considerando que hay un alto nivel de respeto al pluralismo jurídico, mientras que otros consideran que este respeto es bajo o medio.

3. Se sugiere que se ha realizado un análisis para evaluar hasta qué punto el poder judicial valora la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en los casos de delitos contra la indemnidad sexual. Los resultados muestran que existe una diversidad de opiniones, con un porcentaje significativo considerando que este valor es alto. Sin embargo, también se señala que hay un porcentaje considerable que considera que la jurisdicción y la autonomía reconocidas a las comunidades campesinas y nativas son de relevancia jurídica baja

4. sugiere que se ha realizado un cálculo para determinar la medida de predisposición del Ministerio Público en considerar la interculturalidad en la aplicación del principio de ponderación en los casos de delitos contra la indemnidad sexual, con el objetivo de garantizar un debido proceso. Los resultados muestran que un porcentaje considerable considera que esta predisposición es alta. Sin embargo, también se plantea una pregunta sobre los aspectos que podrían abarcar la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria, y se observa una diversidad de opiniones, con un porcentaje que considera esta predisposición como baja o media.

VI. Referencias

Bibliografía

- CERD. (1999). *Reporte ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación racial, Preparado para la APRODEH*. Perú.
- Cueva Zavaleta, J. (2007). *Colisión de la ley penal y la costumbre en los delitos de violación sexual a menores de edad cometidos por los integrantes de las comunidades nativas de la cuenca del río Amazonas*. Revista Oficial Del Poder Judicial, 2(2), 165-182. <https://doi.org/10.35292/ropj.v2i2.143>
- Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2007) "*Hacia una jurisprudencia pluralista*", en Anuario de Derecho penal 2006: Derecho Penal y Pluralidad Cultural, Primera Edición 2007, José Hurtado Pozo (Director). Fondo Editorial de la PUCP y Universidad de Friburgo, Zuiza (pp. 377 – 415).
- Figari, D. R. (2007). *Un caso de diversidad cultural indígena en los delitos de índole sexual*. Revista de Derecho Penal y Proceso Penal. Núm. 3
- Kalinsky, B. (2000). *El juez y el cacique. Pluralidad jurídica y diálogo intercultural: el caso del derecho penal*. Justicia, Cultura y Derecho Penal, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires.
- Pérez López, J. A. (2016). *La aplicación del error de prohibición y los procesos interculturales en los casos de violación sexual de menores*. Gaceta penal y procesal penal, 11-22. Perú.
- Nieves Nima, R. M. (2017). *La comprensión culturalmente condicionada en delitos de violación sexual por indígenas Asháninkas y el debido proceso*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Cesar Vallejo.

- Orbe, R. C. (2007). *La Constitución Política comentada*. Lima: Jurista Editores, 4ta edición.
- plenario, a. (2015). ACUERDO PLENARIO N° 1-2015/CIJ-116. LIMA, LIMA, PERU. Tomado de: <https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-2.pdf>
- Hurtado Pozo, J. (2017). *Género y Derecho Penal*. Pacifico Editores. Lima. S.A.C. ISBN 978-612-4328-58-9
- Riveros Pumacahua, L. J. (2015). *Lineamientos para la aplicación del «error de comprensión culturalmente condicionado» en delitos de violación sexual de menor* [Acuerdo Plenario 1-2015/CIJ-116]. LEGIS. Tomado de: <https://lpderecho.pe/lineamientos-aplicacion-error-compension-culturalmente-condicionado-delitos-violacion-sexual-menor-acuerdo-plenario-1-2015-cij-116/>
- Sierra, M. T., & Chenaut, V. (2006). *Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas*. En V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica (pp. 27-58).

VII. Anexos

CUESTIONARIO

1

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

BAJO	MEDIO	ALTO
1	2	3

Nº	PREVALENCIA DE LA INTERCULTURALIDAD	2	3
1	¿En qué medida percibe Ud. que existe acceso a la justicia sin discriminación?	2	
2	¿En qué medida percibe Ud. que existe un trato justo e igualitario?	2	
3	¿De qué manera respeta Ud. los conocimientos jurídicos que consideran o mencionan la justicia intercultural?		3
4	¿Cuál es el grado de conocimiento jurídico?	1	
5	¿Cuál es el nivel de conocimiento de las leyes por parte de la población?	2	
6	¿En qué medida está familiarizado con los responsables de aplicar la justicia intercultural en las comunidades campesinas?		3
7	¿En qué grado se divulgan los derechos de las justicias interculturales?	2	
8	¿En qué medida encuentra orientación y asistencia legal disponible?	2	
9	¿En qué grado se brinda capacitación a los profesionales del derecho?		3

CUESTIONARIO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PONDERACIÓN EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

BAJO	MEDIO	ALTO
1	2	3

N°		1	2	3
1	¿Es la jurisdicción reconocida sobre las comunidades campesinas y nativas al igual que la autonomía establecida para su ejercicio, un bien jurídico de relevancia?;		2	
2	¿Puede hablarse de unos límites objetivos aplicables sobre la jurisdicción reconocida para las comunidades campesinas y nativas?;			3
3	¿El hecho de que la autonomía jurisdiccional constituya una cláusula especialmente relevante, supone relativizar o desconocer otros bienes jurídicos de relevancia?;			3
4	¿El que se reconozca funciones jurisdiccionales por parte de las comunidades campesinas y nativas, implica que el Estado renuncie a la potestad punitiva a través de la función jurisdiccional ordinaria? (los alcances del artículo 18, inciso 3 del Decreto Legislativo 957)			3
5	e) ¿Qué aspectos podría abarcar la jurisdicción comunal y cuáles la jurisdicción ordinaria, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 149 de la Constitución?			